



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0269** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 JUN 2021**

**VISTOS:**

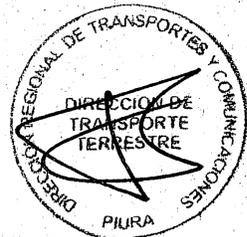
Escrito de Registro N° 01813 de fecha 19 de abril del 2021; Informe N° 0262-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de abril del 2021; Oficio N° 383-2021-GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril del 2021; Escrito de Registro N° 02006 de fecha 30 de abril del 2021; Escrito de Registro N° 02089 de fecha 05 de mayo del 2021; Informe N° 0291-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de mayo del 2021; Oficio N° 446-2021-GRP-440010-440015 de fecha 07 de mayo del 2021; Escrito de Registro N° 02315 de fecha 21 de mayo del 2021; Informe N° 0390-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de mayo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte terrestre de fecha 27 de mayo del 2021 y demás actuados en ciento veinte (120) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 01813 de fecha 19 de abril del 2021, la señora **LEYLA VANESSA FEBRES SILVA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **T3Q-969** y la habilitación del conductor señor Juan Carlos Nima Reto.

Que, a través del Informe N° 0262-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de abril del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 01813 de fecha 19 de abril del 2021, presentado por la señora **LEYLA VANESSA FEBRES SILVA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 383-2021/GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril del 2021, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, mediante el Oficio N° 383-2021/GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril del 2021, se le notificó a la empresa recurrente con las siguientes observaciones: 1. En cuanto al requisito N° 03, deberá adjuntar copia fototástica de la escritura pública de la Constitución de la persona jurídica en donde se verifique como objeto social el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, 2. Con respecto al requisito N° 09, la empresa no ha presentado Certificado emitido por el MINTRA o caso contrario no ha indicado mediante declaración jurada que el personal que oferta como conductor es personal propio de la empresa y que no pertenece a una empresa tercerizadora, 3. En relación al requisito N° 10, se ha anexado consulta RUC; sin embargo, se exige Registro Único de Contribuyente (Ficha RUC), 4. En relación al requisito N° 11, no ha presentado copia del Libro de Inventarios y Balances, 5. Con respecto al requisito 15, no ha presentado croquis indicando información de la ruta de servicio, referida al origen, destino, itinerario, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios, 6. En relación al requisito N° 18, se verifica que el vehículo ofertado no ha sido precisado en el Contrato de Prestación



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0269** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 JUN 2021**

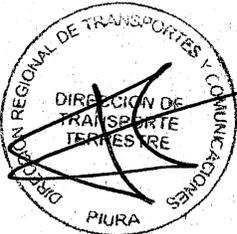
de Servicios, ni tampoco se ha especificado la vigencia del contrato, bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarlas, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, en fecha 30 de abril del 2021, la señora **LEYLA VANESSA FEBRES SILVA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL** ha presentado escrito de registro N° 02006 sumillado: "*Levantamiento de Observaciones*" y en fecha 05 de mayo del 2021, ha solicitado con escrito N° 02089, ampliación de plazo para poder cumplir con la observación que le faltaba subsanar, mismo que será considerado dentro del plazo otorgado, ya que a la fecha no se cuenta con los cargos de recepción, en aplicación del del numeral 27.2 del artículo 27° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad*", por lo que realizada la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 0291-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de mayo del 2021, concluyendo que la petición presentada por la empresa resulta atendible, recomendado se oficie a la administrada, sugerencia que es acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Oficio N° 446-2021/GRP-440010-440015 de fecha 07 de mayo del 2021, comunicándole a la empresa que se le otorgará el plazo de cinco (05) días de prórroga.

Que, a través del escrito de registro N° 02315 de fecha 21 de mayo del 2021, la señora **LEYLA VANESSA FEBRES SILVA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL** ha adjuntado copia de la Escritura Pública de Modificación Parcial de Estatuto de la referida empresa.

Que, con respecto del Escrito de Registro 02315 de fecha 21 de mayo del 2021, el mismo será considerado como presentado dentro del plazo otorgado, en virtud de que a la fecha del presente, el courier encargado de las notificaciones no ha remitido el cargo de recepción del Oficio N° 446-2021/GRP-440010-440015 de fecha 07 de mayo del 2021, conforme se puede corroborar a folios ciento catorce (114), motivo por el cual y en virtud del numeral 27.2 del artículo 27° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad*", se tendrá por válidamente notificado.

Que, la señora **LEYLA VANESSA FEBRES SILVA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL** ha presentado el escrito de registro N° 02315 de fecha 21 de mayo del 2021 señalando que adjunta documentación complementaria a fin de subsanar la observación N° 1, notificada a través del Oficio N° 383-2021/GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril del 2021, misma que se encontraba pendiente de subsanación; sin embargo, evaluada la documentación se verifica que mediante el referido oficio se le consignó: "*En cuanto al requisito N° 03, deberá adjuntar copia fotostática de la escritura pública de la Constitución de la persona*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0269 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 JUN 2021

jurídica en donde se verifique como objeto social el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores”, no obstante, en la copia de la Escritura Pública no se aprecia tal modificación, pues se ha agregado en el objeto social: “Asimismo podrá dedicarse al transporte de carga, transporte privado de trabajadores, transporte turístico a nivel distrital, provincial y departamental”, debiendo precisar que el transporte privado de trabajadores no permite realizar el servicio que la empresa pretende que se le autorice, por lo que, no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones comunicadas.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento” y que el numeral 16.2 del artículo antes indicado prescribe: “ El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

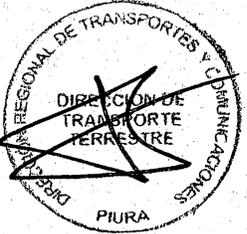
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la señora **LEYLA VANESSA FEBRES SILVA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL**, mediante Escrito de Registro N° 01813 de fecha 19 de abril del 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORVAL EIRL**, en su domicilio ubicado en Calle Libertad N° 713 del Distrito de Chulucanas, Provincia de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0269 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 JUN 2021

Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.F. 85901

